



RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00432-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SERVICIOS GENERALES COOPERATIVO DEL CARIBE –
SERVIGECOOP. NIT. 900.860.525-9
DEMANDADO: MARIA TERESA AVENDAÑO DE LAS SALAS Y SUGEY ESTHER
BUELVAS VENGOECHEA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada. Sírvase proveer. Barranquilla, 30 de septiembre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 207 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario mínimo legal mensual que devenga MARIA TERESA AVENDAÑO DE LAS SALAS Y SUGEY ESTHER BUELVAS VENGOECHEA, identificadas con cédula de ciudadanía Nos. 32.762.075 y 32.885.206, respectivamente, como empleadas y/o contratistas de ASEOCOLBA SA. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de DOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/L (\$2.310.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 84 en la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 04 de octubre de 2022

La secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 30 de septiembre de 2022

Oficio No. 01366-22-J6PCCM

SEÑOR PAGADOR :

**ASEOCOLBA SA.
CIUDAD**

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00432-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SERVICIOS GENERALES COOPERATIVO DEL CARIBE –
SERVIGECOOP. NIT. 900.860.525-9
DEMANDADO: MARIA TERESA AVENDAÑO DE LAS SALAS Y SUGEY ESTHER
BUELVAS VENGOECHEA

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: *“PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario mínimo legal mensual que devenga MARIA TERESA AVENDAÑO DE LAS SALAS Y SUGEY ESTHER BUELVAS VENGOECHEA, identificadas con cédula de ciudadanía Nos. 32.762.075 y 32.885.206, respectivamente, como empleadas y/o contratistas de ASEOCOLBA SA. Ofíciase al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de DOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/L (\$2.310.000).”*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012672076.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA